

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
GOBERNACION

DECRETO NUMERO 344 DE 1994

- 4 MAYO 1994

Por el cual se expide el Estatuto Orgánico de la Administración Departamental del Magdalena, se señalan normas sobre la Organización y Funcionamiento de sus Dependencias y Organismos y se dictan otras disposiciones.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial de las que le confiere el Artículo Primero, Numeral 2 de la Ordenanza 11 de 1.993,

DECRETA :

CAPITULO I

OBJETIVOS DEL ESTATUTO, FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO, INTEGRACION DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL.

De los objetivos del Estatuto Básico

ARTICULO 1o. Las normas que se consagran en el presente Estatuto están dadas para determinar la Estructura, Funciones y los principios que rigen la Administración Departamental del Magdalena, y para orientar la organización y el funcionamiento interno de sus Dependencias; fortalecer y complementar los sistemas de planeación, presupuestación, y coordinación, promover el proceso de Descentralización y la Autonomía Regional; garantizar la asistencia y los procesos de intermediación de la acción del Departamento frente a los Municipios, los Territorios Indígenas y las Provincias que se creen y, en general, para elevar los niveles de eficiencia y eficacia, y garantizar la responsabilidad de la Función Pública Departamental.

La Organización y el Funcionamiento de la Administración Departamental se regirá por las disposiciones nacionales vigentes sobre la materia, por las



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
GOBERNACION

2

DECRETO NUMERO 344 DE 1994

- 4 MAYO 1994

continuación del Decreto "Por el cual se expide el Estatuto Orgánico de la Administración Departamental del Magdalena, se señalan normas etc..."

que expida el Congreso y el Gobierno Nacional, y por las normas consignadas en este Decreto, que serán de obligatorio cumplimiento en todo proceso de reorganización general o parcial de la Administración Departamental, y de los organismos que la integran.

La reestructuración Administrativa del Departamento del Magdalena y de sus Entidades Descentralizadas, se enmarcan en el actual contexto general de la política de modernización del Estado y de sus Entidades Territoriales, y se concibe como un proceso de adecuación de las estructuras orgánico-funcional-operativas al nuevo perfil institucional que le marca a los Departamentos la Carta Política, para el fortalecimiento de su autonomía y la de los Municipios, el desarrollo regional sostenido y la democratización de la gestión pública.

**DE LA NATURALEZA**

ARTICULO 2o. De conformidad con el artículo 286 de la Constitución Nacional, el Departamento del Magdalena es una Entidad Territorial de la República de Colombia, con personería jurídica, y goza de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la Ley tiene derecho a ejercer el Gobierno y la Administración Seccional en el territorio de su jurisdicción; ejercer las competencias que le corresponde; administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y participar en las rentas nacionales, de acuerdo con la Ley.

En consecuencia, el Departamento del Magdalena tiene autonomía para adminis-

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
GOBERNACION

DECRETO NUMERO 344 DE 1994

- 4 MAYO 1994

trar los asuntos Seccionales, para planificar y promocionar el desarrollo económico y social dentro de su territorio, promover el bienestar de sus Comunidades y propiciar el desarrollo integral de los Municipios, Provincias y Territorios Indígenas que los integran, en los términos establecidos por la Constitución y las Leyes.

**DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL.**

ARTICULO 3o. La función administrativa del Gobierno Territorial del Magdalena, está al servicio de los intereses generales del Departamento, de la Región y de la Nación.

La función Administrativa en el Departamento del Magdalena, se desarrollará con arreglo a los respectivos principios Constitucionales y Legales que lo orienten, a las normas que regulen la conducta de los servidores públicos y, en especial, con sujeción a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización de funciones.

En consecuencia, sus Autoridades Administrativas deberán coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Departamento, y tendrán un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley.

**En virtud del principio de igualdad,** las Autoridades Departamentales deberán darle tratamiento legal idéntico a las personas que requieran los servicios de la Administración sin distinción de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica etc.

**En virtud del principio de eficacia,** las funciones administrativas del Departamento deben desarrollarse para producir resultados finales traducidos en decisiones que remuevan los obstáculos formales que impidan a la Administración cumplir con la finalidad del servicio público.

**En virtud del principio de economía,** la administración utilizará aquellos



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
GOBERNACION

124  
4

DECRETO NUMERO 344 DE 1994

- 4 MAYO 1994

procedimientos que agilicen las decisiones, para que las diligencias se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, además de que no exigirá mas documentos y copias de las que estrictamente son necesarias, ni autenticaciones sino cuando la Ley lo ordene en forma expresa.

**En virtud del Principio de Celeridad,** las Acciones Administrativas de las Autoridades Departamentales tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimiendo los trámites innecesarios, utilizando formularios y formatos para aquellas actuaciones en serie, cuando la naturaleza de ellos lo hagan posible y sin que esto reste a las autoridades la obligación de considerar todos los argumentos o pruebas de los interesados.

**En virtud del Principio de Imparcialidad,** las autoridades de la Administración Departamental, deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminaciones; por consiguiente, deberán darle tratamiento igual respetando el orden en que actúen ellos.

**En virtud del Principio de Publicidad,** las autoridades de la Administración Departamental deberán dar a conocer sus decisiones mediante las comunicaciones o publicaciones que determine la Ley y las Ordenanzas, haciendo tambien posible por esa vía, la impugnación de los Actos de Administración.

**En virtud del Principio de la Descentralización,** las Autoridades Departamentales podrán ejercer competencias administrativas del Poder Central, para que gestionen con autonomía los asuntos de interés Regional y Nacional.

**En virtud del Principio de Delegación de Funciones,** la Administración Departamental podrá redistribuir funciones entre sus autoridades, para una mejor organización del trabajo.

**En virtud del Principio de Desconcentración,** la Administración podrá trasladar competencias de la Administración Central a sus agencias ubicadas en las Entidades Territoriales para la atención de necesidades o servicios a cargo del Departamento.

**En virtud del Principio de Eficacia,** el Gobernador determinará con claridad la misión, el propósito y las metas de cada una de las Dependencias de la Administración, teniendo al ciudadano como centro de la acción, a la exce-

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
GOBERNACION

DECRETO NUMERO 344 DE 1994

- 4 MAYO 1994

lencia como el enfoque de la gestión, y el control de resultados, como la forma de evaluar los Programas y Proyectos.

DE LAS FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO

ARTICULO 4o. Corresponde al Departamento del Magdalena, ejercer Funciones Administrativas, de Coordinación de complementariedad de La Acción Municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución, las Leyes y las Ordenanzas.

En consecuencia además de las funciones que le señala la Ley 60 de 1.993 (agosto 12), sobre Distribución de Competencias y Recursos, al Departamento del Magdalena corresponde:

1. Prestar los servicios y desarrollar las Obras Públicas que le encarguen la Nación y la Región, y que la Ley le atribuya como competencia propia.
2. Participar en la elaboración de los Planes, Programas y Proyectos Nacionales y Regionales de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas, y coordinar la ejecución de los mismos.
3. Elaborar el Plan de Desarrollo del Departamento.
4. Promover y ejecutar en cumplimiento de los respectivos Planes y Programas Nacionales, Regionales y Departamentales, Actividades Económicas que interesen al desarrollo del Departamento y al bienestar de sus habitantes.
5. Participar con la Nación y la Región en la programación del Presupuesto de la Nación.
6. Prestar Asistencia Técnica, Financiera y Administrativa, a los Municipios y Provincias que se organicen.
7. Coordinar con otras Entidades, la Planeación Económica y Social del territorio de su jurisdicción, de acuerdo con los mandatos legales.
8. Complementar y coordinar las acciones de los Municipios, de las Provincias y Territorios Indígenas que se creen, compartiendo el ejercicio de atribuciones con Entidades de otros niveles territoriales, cuando

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
GOBERNACION

DECRETO NUMERO 344 DE 1994

- 4 MAYO 1994

así lo aconsejen y permitan las conveniencias generales o las características técnicas y económicas de las obras o servicios.

- 9. Servir como mediador entre la Nación y los Municipios, para financiar, - impulsar la prestación de servicios públicos y la ejecución de obras de beneficio común.
- 10. Concurrir con los municipios a la prestación de los servicios de salud, - educación y fomento del deporte, la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales, de acuerdo con la Ley y las Ordenanzas.
- 11. Coordinar con los Municipios lo relacionado con los servicios públicos domiciliarios, cuando carezcan de los medios o recursos suficientes o adecuados para prestarlos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley.
- 12. Coordinar la prestación de los servicios nacionales dentro del Departamento, y vigilar su cumplimiento en las condiciones previstas por la Ley, por las delegaciones que reciba y por los contratos o convenios que para tal efecto, se celebren.
- 13. Colaborar con las autoridades competentes del orden nacional y regional en la conservación del medio ambiente y la adecuada preservación de los recursos naturales, conforme a la ley.
- 14. Ejercer la tutela sobre los Municipios, en los términos de la Constitución y de la Ley
- 15. Promover la participación ciudadana y el desarrollo comunitario.
- 16. Cumplir las demás funciones y prestar los servicios que le señalen la Constitución y las Leyes.

**PARAGRAFO 1.** De conformidad con el Artículo 306 de la Constitución Nacional, el Departamento del Magdalena podrá asociarse con otros Departamentos de la Costa Atlántica, para constituirse en Región Administrativa y de Planificación, con Personería Jurídica, Autonomía Administrativa y Patrimonio Propio, con el objeto de promover el Desarrollo Económico y Social del respectivo territorio.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
GOBERNACION

DECRETO NUMERO 344 DE 1994

- 4 MAYO 1994

PARAGRAFO 2 De conformidad con el artículo 307 de la Constitución Nacional, el Departamento del Magdalena podrá hacer parte de una Región como Entidad Territorial, en los términos que establezca la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial y los Estatutos de la Región a la que se asocie.

INTEGRACION DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL.

ARTICULO 5o. Integran la Administración Departamental, los Organismos que de acuerdo con las disposiciones del presente Estatuto, conforman la Administración Central y la Administración Descentralizada.

Las Entidades de la Administración Central, son los Organismos Institucionales principales de la Administración Departamental. Los demás le son adscritos o vinculados.

La Administración Descentralizada la conforman los Organismos que se designan con el nombre genérico de Entidades Descentralizadas del Orden Departamental, los cuales se definen y clasifican conforme a la Ley, cumplen sus funciones en los términos que les señalan los Actos que las creen y los Estatutos que las rigen, y están bajo la orientación, coordinación y control de las Entidades de la Administración Central a las cuales se hallen adscritas o vinculadas.

CAPITULO II

ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL DEPARTAMENTO

Clasificación, definición y creación

Integración y Organismos de la Administración Central

ARTICULO 6o. Conforman la Administración Central del Departamento del Magdalena, el Despacho del Gobernador, las Secretarías y los Departamentos Administrativos, los cuales constituyen sus Organismos Institucionales principales.

PARAGRAFO Para la mejor atención de Programas y de Servicios, y para el manejo especial de Cuentas de parte de los bienes o recursos del Departamento o de uno de sus Organismos, podrán organizarse Unidades

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
GOBERNACION

DECRETO NUMERO 344 DE 1994

- 4 MAYO 1994

Administrativas Especiales o Fondos no sometidos al Régimen Administrativo, Presupuestal o Patrimonial ordinario.

ARTICULO 7o. Como Organismos Consultivos, Asesores o Coordinadores para toda la Administración o parte de ella, funcionarán con carácter permanente o transitorio y con representantes de varias Entidades Públicas y, si es del caso, con representantes del sector privado, los que la Ley, las Ordenanzas, los Decretos o Resoluciones de los Gobiernos Nacional o Departamental determinen.

En los Actos de Constitución, se indicará cuales de los Organismos de la Administración quedan adscritos, y las Dependencias responsables de velar por su funcionalidad.

**DE LAS SECRETARIAS**

ARTICULO 8o. Las Secretarías son Organismos creados por Ordenanzas o autorizadas por éstas, a iniciativa del Gobernador, encargadas de cumplir funciones y prestar servicios Departamentales o Nacionales conforme a la Ley, Ordenanzas, Decretos y Resoluciones del Gobierno Nacional y Departamental; de ejercer la Tutela Administrativa sobre las Entidades Descentralizadas que le están adscritas o vinculadas; y de asistir al Gobernador en la promoción, coordinación y ejecución de los Planes y Programas que haya de cumplir la Administración, según el compromiso del Plan de Gobierno y de los que habrán de cumplirse en el Departamento, por parte de las oficinas o dependencias que conforman la Administración Nacional en el territorio del Departamento.

**DE LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS**

ARTICULO 9o. Los Departamentos Administrativos son Organismos técnico-administrativos, creados por Ordenanzas, o autorizados por éstas a iniciativa del Gobernador, encargados de atender funciones y servicios especializados y para su administración, deberán prevalecer criterios técnicos, según la índole de las labores y servicios que presten.

**DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES**



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
GOBERNACION

9

DECRETO NUMERO 344 DE 1994

- 4 MAYO 1994

ARTICULO 10 . Se designan con el nombre genérico de "Unidades Administrativas Especiales ", los Entes o Dependencias que como sistemas especiales de administración para la mas adecuada atención de ciertos servicios y programas, o para el manejo de cuentas de parte de los bienes o recursos del Departamento o de un organismo, se organicen sin estar sometidas al régimen administrativo presupuestal o patrimonial ordinario.

ARTICULO 11. Las Unidades Administrativas Especiales se organizarán como mecanismo para desconcentrar funciones, servicios y recursos y agilizar el funcionamiento de la Administración, a fin de garantizar la financiación y ejecución de programas y la prestación eficiente de los servicios que los Municipios, las Provincias y los Territorios Indígenas del Departamento así como la comunidad, requieren para su desarrollo.

**PARAGRAFO.** Las Unidades Administrativas Especiales cumplirán su objetivo y se administrarán en los términos que les señalen los actos que las creen u organicen, y dentro del marco de la autonomía administrativa y financiera que dicho acto o sus reglamentos le fijen, pero siempre bajo la dirección del Gobernador del Departamento.

De los organismos de consulta y coordinación de la Administración Central.

ARTICULO 12. Los organismos de la Administración Central del Departamento del Magdalena que cumplan funciones de consulta, asesoría, o coordinación, se denominan y clasifican según su objetivo en Consejos, Comisiones o Juntas, de la siguiente manera.

**CONSEJO:** Cuando su integración tenga por finalidad servir de organismo consultivo, asesor o coordinador del Gobierno, en la formulación, aplicación y armonización de Planes, Programas, proyectos, políticas y estrategias de carácter regional.

**COMITES:** Cuando su integración tenga por objeto la coordinación entre Organismos o Dependencias de la administración del Departamento, o de éstos con Entidades de los distintos sectores de la Administración Pública Nacional, regional, municipal y provincial, para la planificación integrada de objetivos, recursos y para la programación y evaluación de acti-

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
GOBERNACION

DECRETO NUMERO 344 DE 1994

- 4 MAYO 1994

vidades.

**OFICINAS, COMISIONES O JUNTAS:** Cuando su integración tenga por objetivo asistir al Gobernador o al titular de un Organismo, en la administración, estudio o decisión de asuntos especiales.

**PARAGRAFO 1o.** En los actos de conformación de estos Organismos, se indicará su composición, formación, duración, funciones, el organismo o dependencia al cual se adscribe y la Unidad Administrativa, o funcionario encargado de velar por su funcionalidad.

**PARAGRAFO 2o.** El Consejo de Gobierno, el Consejo Departamental de Planeación, El Consejo Departamental de Gobierno Territorial y el Consejo Departamental de Política Fiscal, serán los organismos principales de consulta y coordinación del Gobierno Departamental, en los asuntos que la Ley y Decretos Nacionales y las Ordenanzas o Decretos Departamentales, les asignen.

CAPITULO III

ORGANIZACION, ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

Del número y nomenclatura de las Secretarías, Departamentos Administrativos y Unidades Administrativas Especiales

**ARTICULO 13.** La organización de la Administración Central del Departamento del Magdalena, está interada por la siguiente estructura:

**1 Nivel Central**

- a. Despacho del Gobernador
- b. Secretarías
- c. Departamentos Administrativos
- d. Unidades Administrativas Especiales

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
GOBERNACION

DECRETO NUMERO 344 DE 1994

- 4 MAYO 1994

2 NIVEL DESCONCENTRADO

- a. Delegación para los asuntos subregionales

ARTICULO 14 El número y denominación de las Secretarías, Departamentos Administrativos y Unidades Administrativas Especiales, es el siguiente:

- a. Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana y Comunitaria
- b. Secretaría de Hacienda
- c. Secretaría de Educación y Cultura
- d. Secretaría de Obras Públicas
- e. Secretaría de Desarrollo Agropecuario e Industrial
- f. Secretaría de Salud Pública
- g. Departamento Administrativo de Planeación
- h. Tesorería Departamental
- i. Secretaría General

Además, en la forma como lo determine el Gobernador del Departamento mediante Decreto, funcionará la Unidad Administrativa Especial de Agua Potable, Saneamiento Básico y Aseo.

DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO

ARTICULO 15 De acuerdo con el Artículo 303 de la Constitución Nacional, el Gobernador del Magdalena es Jefe de la Administración Seccional y Representante Legal del Departamento.

Además, el Gobernador es Agente del Presidente de la República para el mantenimiento del Orden Público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que, mediante convenios, la Nación acuerde con el Departamento.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
GOBERNACION

DECRETO NUMERO 344 DE 1994  
- 4 MAYO 1994

ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES

ARTICULO 16 De conformidad con los artículos 298 y 305 de la Carta Política de la Nación, son atribuciones del Gobernador del Departamento:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los Decretos del Gobierno Nacional, las Ordenanzas de la Asamblea, los Decretos del propio Gobierno Departamental, y los Reglamentos.
2. Dirigir y coordinar la Acción Administrativa del Departamento, la Planificación y Promoción del Desarrollo Económico y Social, y cumplir funciones de complementariedad de la Acción Municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, de Promotor del Desarrollo Integral del Territorio Departamental y de Gestor de su integración económica.
3. Dirigir y coordinar los servicios nacionales, en las condiciones de la delegación que le confiera el Presidente de la República.
4. Presentar oportunamente a la Asamblea Departamental los Proyectos de Ordenanza sobre Planes y Programas de Desarrollo Económico y Social, Obras Públicas y Presupuesto Anual de Rentas y Gastos.
5. Nombrar y remover libremente a los Secretarios de Despacho, a los Directores o Gerentes de los Establecimientos Públicos y de las Empresas Industriales y Comerciales, y a los demás funcionarios y Empleados de la Administración Central que no estén inscritos en la Carrera Administrativa.

**PARAGRAFO.** Los Representantes del Departamento en las Juntas Directivas de los Establecimientos Públicos y de las Empresas Industriales y Comerciales, son Agentes del Gobernador.

6. Fomentar de acuerdo con los Planes y Programas Generales, las Empresas Industrias y actividades convenientes al Desarrollo Cultural, Social y Económico del Departamento que no correspondan a la Nación y a los Municipios.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
GOBERNACION

DECRETO NUMERO 344 DE 1994

- 4 MAYO 1994

- 7. Crear, suprimir y fusionar los Empleos de sus Dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la Ley y a las Ordenanzas respectivas. Con cargo al Tesoro Departamental no podrá crear obligaciones que excedan al monto global fijado para el respectivo servicio en el Presupuesto inicialmente aprobado.
- 8. Suprimir o fusionar las Entidades Departamentales, de conformidad con las Ordenanzas.
- 9. Objetar por motivos de Inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia, los Proyectos de Ordenanza, sancionarlos y promulgarlos.
- 10. Revisar los Actos de los Concejos Municipales y de los Alcaldes y, por motivos de Inconstitucionalidad o Ilegalidad, remitirlos al Tribunal competente para que decida sobre su validez.
- 11. Velar por la exacta recaudación de las Rentas Departamentales, de las Entidades Descentralizadas y las (sic) que sean objeto de transferencia por la Nación.
- 12. Convocar a la Asamblea Departamental a Sesiones Extraordinarias, en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fué convocada.
- 13. Escoger de las ternas enviadas por el Jefe Nacional respectivo, los Gerentes o Jefes Seccionales de los Establecimientos Públicos del Orden Nacional que operen en el Departamento, de acuerdo con la Ley.
- 13. Ejercer las Funciones Administrativas que le delegue el Presidente de la República.
- 15. Las demás que le señalen la Constitución, las Leyes y las Ordenanzas.

**ATRIBUCIONES LEGALES DEL GOBERNADOR**

ARTICULO 17 Son atribuciones legales del Gobernador del Departamento, las siguientes:



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
GOBERNACION

14

DECRETO NUMERO 344 DE 1994

- 4 MAYO 1994

- a. Cumplir y hacer cumplir los ordenamientos reglados por las Leyes 60, 62, 80 y 100 de 1.993, y por las demás Leyes, Decretos Leyes y Decretos reglamentarios que sean de obligatoria observancia en el Territorio Departamental.

**PARAGRAFO** Al Gobernador del Departamento tambien corresponde dar cumplimiento a las Ordenanzas expedidas por la Asamblea, que no sean contrarias a la Constitución Nacional expedida en 1991. Igualmente el Gobernador está obligado a cumplir y hacer los Decretos Ordenanzaes, Decretos Leyes y Reglamentos expedidos por el Gobierno Departamental.

**De los Consejos Departamentales**

**ARTICULO 18** El Consejo de Gobierno, integrado por el Gobernador, quien lo preside, por los Secretarios del Despacho, y Jefes de los Departamentos Administrativos, es un Orgasno de consulta, coordinación y evaluación del Gobernador, en los asuntos que éste determine y los que las disposiciones legales establezcan .

**PARAGRAFO** La integración específica y la reglamentación de las funciones del Consejo de Gobierno, corresponde al Gobernador , mediante Decreto.

**ARTICULO 19** El Consejo Departamental de Planeación es el Organo Superior de Consulta, coordinación y concertación del Gobierno Departamental, en aspectos de vinculación y armonización entre la Planeación Departamental y el Sistema de Planeación Nacional, Regional y Municipal, para asegurar la participación del Departamento en el Desarrollo Regional, dentro del contexto de los planes de la Nación y de la Región de Planificación de la Costa Atlántica, o de la entidad que lo sustituya. Está integrado y funcionará en la forma que lo determine la Ley Orgánica de Planeación y las Ordenanzas y los Decretos Nacionales y Departamentales.



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
GOBERNACION

DECRETO NUMERO 344 DE 1994

- 4 MAYO 1994

ARTICULO 20 El Consejo Departamental de Gobierno Territorial, tiene como finalidad asesorar al Gobernador en los asuntos de la Descentralización y Desconcentración de la Administración Departamental, así como la de emitir conceptos sobre las consultas que se planean a las necesidades de revisar los límites de los municipios del Departamento y demás Entidades - Territoriales que se propongan dentro de la jurisdicción del Territorio departamental.

Su integración y funciones específicas las establecerá el Gobernador del Departamento mediante decreto.

ARTICULO 21 El Consejo de Política Fiscal del Departamento, funcionará conforme lo establezca el Estatuto de Presupuesto Departamental

ARTICULO 22 Adscritos al Despacho del Gobernador, funcionarán además el Consejo Departamental de Seguridad, el Comité Regional de Emergencia, y los demás Organismos de Consulta, coordinación y concertación de carácter Departamental y Regional, en los términos de la Ley, las Ordenanzas, Decretos y Resoluciones que expidan los Gobiernos Nacional y Departamental.

**De las funciones comunes de las Secretarías del Despacho y de los Departamentos Administrativos.**

ARTICULO 23 Las Secretarías y los Departamentos Administrativos, como Organos dependientes inmediatamente del Gobernador, están encargados de desarrollar y ejecutar la política, los Planes y proyectos Departamentales que trace el Gobernador como jefe del Gobierno Departamental, y tienen estas otras funciones:

1. Elaborar Proyectos de Ordenanzas
2. Elaborar los Proyectos de Decretos, Resoluciones, instrucciones, conceptos y demás Actos Administrativos que deban ser expedidos por el Goberna-

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
GOBERNACION

DECRETO NUMERO 344 DE 1994

- 4 MAYO 1994

dor a nombre del Gobierno Departamental.

3. Preparar conjuntamente con el Departamento Administrativo de Planeación y demás Organismos competentes, los Planes, Programas y Proyectos de Desarrollo e Inversión en las ramas que sean de su competencia, inscribirlos en los Bancos de Proyectos, y adelantar la ejecución y gestión de los mismos.
4. Asesorar, coordinar y complementar la Acción Municipal, intermediar las relaciones de éstos con las Provincias que se organicen y con la Nación, y el propio Departamento; atender los servicios que deba prestar el Departamento, de conformidad con lo que establezca la Constitución, la Ley y el presente Estatuto.
5. Ejercer el control de Tutela Gubernamental, de conformidad con las instrucciones que imparta el Gobernador sobre las Entidades Descentralizadas que le están adscritas o vinculadas para el control de sus actividades, y la coordinación de éstas con la política, Planes, Programas y Proyectos de la Acción del Gobierno Departamental.
6. Adelantar los Servicios Nacionales delegados en el Departamento, en los términos que señale el Gobernador.
7. Colaborar con el fomento de las Empresas Industriales y las Actividades Económicas convenientes al desarrollo del Departamento, que no correspondan a la Nación y al Municipio.
8. Coordinar con la dependencia del Despacho del Gobernador encargada del asunto, las operaciones necesarias para el desarrollo del Plan de Gobierno, e incluir en sus funciones de rutina, técnicas de planeación estratégicas que permitan compatibilizar, evaluar y hacer el seguimiento de sus operativos, con las indicadas en la Agenda del Gobernador.
9. Promover la participación ciudadana.



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
GOBERNACION

DECRETO NUMERO 344 DE 1994

- 4 MAYO 1994

10. Las demás que les atribuyan las disposiciones legales vigentes y las que surjan de la naturaleza de cada Dependencia.

PARAGRAFO 1o. Cuando por razones Administrativas y por necesidades del servicio así se requiera, se podrán organizar con personas a cargo de las Secretarías y de los Departamentos Administrativos, Grupos de Trabajo, mediante Resolución interna aprobada por el Gobernador, sin que por ello se altere la estructura de las mismas.

PARAGRAFO 2o. Las Secretarías del Despacho y los Departamentos Administrativos, para desarrollar las funciones encaminadas a la prestación de servicios públicos y administrativos, a la planeación del desarrollo, a la asesoría y asistencia técnica administrativa y financiera, así como acciones de complementariedad de prestación de servicios con los Municipios, las Provincias y los Territorios Indígenas que se creen, realizarán acciones de manera coordinada con las Delegaciones Subregionales.

PARAGRAFO 3o. Cuando el desarrollo de las funciones de las Secretarías del Despacho y de los Departamentos Administrativos requieran de acciones coordinadas con Instituciones del nivel Nacional, apoyarán la gestión de la Delegación Especial para los asuntos Nacionales.

De los Organos de Consulta y Asesoría de las Secretarías del Despacho y de los Departamentos Administrativos.

ARTICULO 24 Las Secretarías del Despacho y los Departamentos Administrativos, podrán crear Consejos, Comités, Comisiones y Juntas, cuando así lo requiera el mejor cumplimiento de las funciones a su cargo, todo ello con aprobación del Gobernador.

Las Comisiones o Juntas se constituirán para el estudio, emisión de conceptos o decisiones de asuntos especiales. Para el cumplimiento de funciones de asesoría, coordinación y determinación de asuntos inherentes a la naturaleza de las Dependencias, podrán crearse Comités o Consejos.



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
GOBERNACION

18

DECRETO NUMERO 344 DE 1994

- 4 MAYO 1994

continuación del artículo 24 "De los órganos de consulta y Asesoría de las Secretarías del Despacho y de los Departamentos Administrativos.

Los Consejos se definen como tales, cuando se incluyen en ellos personas ajenas a la respectiva repartición administrativa.

De los Comités Técnico Internos de las Secretarías y de los Departamentos Administrativos y sus funciones.

ARTICULO 25 En cada Secretaría o Departamento Administrativo habrá un Comité Técnico Interno, que formará parte de sus estructuras, integrado como lo disponga el Gobernador, y estará encargado de cumplir las siguientes funciones generales:

1. Hacer el estudio, seguimiento y proponer ajuste del Plan de Acción Anual de la Secretaría o Departamento Administrativo.
2. Asesorar al Secretario o al Director o Jefe del Departamento Administrativo, en la definición de las Políticas, Planes, Programas y acciones de la respectivas dependencias que sometan a consideración del Gobernador del Departamento.
3. Estudiar y analizar los Programas del Orden nacional, departamental o regional que se relacionen con los objetivos de las Dependencias de la Secretaría o del Departamento Administrativo.
4. Estudiar, discutir y proponer iniciativas y medidas técnicas que mejoren el funcionamiento de cada una de las dependencias que conforman la Secretaría y el Departamento Administrativo.
5. Evaluar el desempeño de las Unidades y Dependencias que conforman la Secretaría y el Departamento Administrativo.



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
GOBERNACION

19

DECRETO NUMERO 344 DE 1994

- 4 MAYO 1994

6. Discutir y proponer las iniciativas que se deban someter a consideración del Gobernador para presentarlas a la Asamblea Departamental.
7. Estudiar y analizar los posibles mecanismos de financiación, cofinanciación, coinversión y, en general, los métodos que sean mas apropiados para garantizar la coordinación y la buena marcha de la gestión de la Secretaría y del Departamento Administrativo.
8. Los demás que pueda ejercer de acuerdo a su naturaleza y a las disposiciones de las Resoluciones y de los Decretos que las creen.

CAPITULO III

DESCONCENTRACION DE LA ADMINISTRACION Y GESTION DEPARTAMENTAL

Denominación, principios, objetivos y organización del Sistema de Administración Desconcentrada Subregional del Departamento.

De la Denominación

ARTICULO 26 Se entiende por Sistema Administrativo Subregional de la Administración Desconcentrada del Departamento del Magdalena, el conjunto de Organismos, Entidades, funciones y servicios que sustentado en los principios de eficiencia y eficacia de la función pública, en los de concurrencia, coordinación y subsidiaridad para la prestación de los diferentes servicios, a cargo del Departamento y en los de planificación y cooperación de la gestión, definidos en el presente Decreto, con el fin de que los cometidos del Estado y las atribuciones constitucionales del Departamento, se cumplan satisfactoriamente en su territorio.

El Sistema de Administración Subregional, permitirá al Sector Central de la Administración, apoyar el proceso de descentralización, buscando conformar una subdivisión administrativa que permita que se homogenice el desarrollo



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
GOBERNACION

20

DECRETO NUMERO 344 DE 1994

- 4 MAYO 1994

integral del Departamento, se fortalezcan las Administraciones de las Entidades Municipales y permita al Gobernador delegar en sus Agentes, funciones y servicios para que se cumplan en los respectivos territorios.

Las Subregiones no son Entidades Autónomas y carecen de Personería Jurídica. Solamente constituyen el ámbito territorial de las competencias de Organismos y funciones de la Administración Central Departamental.

**DE LOS PRINCIPIOS DE LA ADMINISTRACION SUBREGIONAL.**

ARTICULO 27 **En virtud del Principio de Concurrencia**, el Sistema de Administración Subregional permitirá a los organismos del nivel central de la Administración Departamental, ejercer sus competencias de tal manera que sus actuaciones administrativas no se prolonguen mas allá de los límites fijados por la Ley o sobrepasen el campo de las atribuciones de las otras autoridades que desarrollen con ella en unión o relación directa, acciones de distintas índoles, conferidas sobre una misma materia.

ARTICULO 28 **En virtud del Principio de Subsidiaridad**, el Sistema de Administración Subregional, permitirá a los Organismos del nivel Central de la Administración Departamental, ejercer sus competencias de tal manera que cuando a éstos se les disponga que pueden ejercer competencias atribuidas a otros niveles Territoriales o Entidades, las autoridades departamentales entrarán a ejercerlas de manera complementaria y cooperada.

ARTICULO 29 **En virtud del Principio de Coordinación**, el Sistema de Administración Subregional, permitirá al Sector Central de la Administración colaborar en el desarrollo económico, social y cultural de los Entes Territoriales que prestan servicios u operan en los Municipios y deban tambien atender las Provincias y Territorios Indígenas que se creen.



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
GOBERNACION

21

DECRETO NUMERO 344 DE 1994

- 4 MAYO 1994

ARTICULO 30 En virtud del Principio de Planificación, el Sistema de Administración Subregional permitirá al Sector Central de la Administración, el ordenamiento de la gestión pública, mediante la ejecución de los Planes, Programas y Proyectos de Desarrollo, de manera coherente con los expresados en el Plan de Desarrollo del Departamento y en el Plan de Gobierno.

**OBJETIVOS DEL SISTEMA SUBREGIONAL**

ARTICULO 31 El Sistema Subregional constituye el nivel de coordinación y operación desconcentrado de la Estructura General de la Administración Central, y tiene por objetivo la articulación e integración de los diferentes recursos que se apliquen para el desarrollo en el territorio del Departamento, con los que ella disponga para la misma finalidad, y permitirá un ordenamiento en la planeación, gestión y concertación del Sector Público y Privado, para la programación, elaboración y ejecución de planes y proyectos de desarrollo.

ARTICULO 32 Los objetivos del Sistema Subregional del Departamento del Magdalena, serán los siguientes:

1. Organización y oportunidad en la prestación de servicios y ejecución de funciones.
2. Expansión y Desconcentración Territorial y Administrativa de servicios, funciones y recursos.
3. Coordinación de las Entidades Departamentales en la prestación de sus servicios, a través del territorio, al igual que con las nacionales y municipales que operen en las respectivas subregiones.

**DE LOS CRITERIOS PARA LA CONFORMACION DE LAS SUBREGIONES.**

ARTICULO 33 El Sistema Subregional de la Administración Central del Departamento del Magdalena, se conformará, organizará y



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
GOBERNACION

DECRETO NUMERO 344 DE 1994

- 4 MAYO 1994

delimitará gradualmente, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Proximidad geográfica entre Municipios
2. Vínculos intermunicipales, en términos económicos, sociales, culturales de comunicación e interinstitucionales .
3. Factibilidad para la prestación de servicios públicos en escala.
4. Viabilidad de un Sistema de Planeación Departamental Integrado

**PARAGRAFO 1o.** El Gobernador del Departamento, mediante Decreto, fijará la denominación y delimitación territorial de las Subregiones como unidades Administrativas Desconcentradas, oído el concepto del Consejo Departamental de Gobierno Territorial, y de los miembros de la Comisión, que para tal finalidad nombre la Asamblea del Departamento, o el Gobernador, según las circunstancias.

**PARAGRAFO 2o.** La integración de las Subregiones, comprende el territorio y la cabecera de los Municipios.

**ORGANIZACION DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SUBREGIONALES**

**De la Estructura de las Unidades Administrativas Subregionales**

**ARTICULO 34** Para el cumplimiento de sus funciones, las Unidades Administrativas Subregionales, tendrán las siguientes estructuras básicas:

1. Delegado coordinador de la Subregión
2. Unidad de apoyo para la Planificación

**PARAGRAFO 1o.** La organización administrativa de las Unidades de Apoyo para



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
GOBERNACION

23

DECRETO NUMERO 344 DE 1994

- 4 MAYO 1994

la planificación Subregional, será concertada con la Administración del Municipio de la cabecera de la Subregión, y su Dirección estará a cargo de un Delegado, Agente del Gobernador, de su libre nombramiento y remoción.

**PARAGRAFO 2o.** Sin que se altere la Estructura básica y para el cumplimiento de las funciones y de los objetivos de las Subregiones, se podrán organizar Consejos, Comités y Juntas, Secciones y Grupos Internos de Trabajo, con sus correspondientes funciones establecidas mediante Decreto del Gobernador.

**PARAGRAFO 3o.** El Organo de Consulta de las Subregiones, será el Consejo Subregional de Gobierno Territorial.

**DE LAS FUNCIONES ESPECIFICAS DE LOS DELEGADOS COORDINADORES.**

**ARTICULO 35** Son funciones específicas de los Delegados Coordinadores, las siguientes:

1. Coordinar en la Subregión, las actividades de la Administración Central en el territorio del Departamento.
2. Asesorar a las Entidades de la Administración en la identificación de Planes, Programas y Proyectos de Desarrollo.
3. Mantener informadas a las diferentes Dependencias de la Administración, sobre las necesidades, curso de las acciones y gestiones necesarias a emprender para los fines de la eficiencia y de la planeación de la prestación de los servicios a cargo del Departamento, de la Nación y de los Municipios.
4. Establecer conjuntamente con las Administraciones Municipales, instrumentos de gestión y concertación con otros niveles territoriales, a fin

147

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
GOBERNACION

24

DECRETO NUMERO 344 DE 1994

- 4 MAYO 1994

de facilitar los procesos de decisión y ejecución de Planes y Programas de Desarrollo.

5. Las demás funciones que se le asignen por Ordenanza o Decreto.

ARTICULO 36 Corresponde al Director del Departamento Administrativo de Planeación, impartir las instrucciones a los Delegados en los términos que indique el Gobernador.

Las instrucciones, órdenes y medidas que dicten los Secretarios, Directores de los Departamentos Administrativos y Unidades Especiales o Directores o Gerentes de Establecimientos Públicos Departamentales, para ser aplicada por sus funcionarios en las Subregiones, se harán a través del Delegado de la respectiva Subregión, sin perjuicio de las orientaciones técnicas especializadas de carácter sectorial, que deben ser impartidas de manera directa por los responsables de cada Sector Administrativo del Departamento del Magdalena.

**Del Consejo Subregional de Gobierno Territorial**

ARTICULO 37 Los Consejos Subregionales, son órganos asesores y consultivos para la concertación y coordinación del desarrollo, la integración de las acciones interinstitucionales y la programación de la inversión del Departamento.

**DE LA CONFORMACION DE LOS CONSEJOS SUBREGIONALES**

ARTICULO 38 Los Consejos Subregionales están integrados de la siguiente forma:

- 1. El Delegado de las Subregiones, quien lo presidirá

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
GOBERNACION

DECRETO NUMERO 344 DE 1994

- 4 MAYO 1994

- 2. Los Alcaldes de los Municipios comprendidos en la respectiva Subregión
- 3. El Director del Departamento Administrativo de Planeación, o su Delegado
- 4. El Secretario de Obras Públicas, o su Delegado
- 5. Los Alcaldes de los Territorios Indígenas que se creen
- 6. La Autoridad Administrativa de las Provincias que se creen, conforme a la Ley y a las Ordenanzas Departamentales y Decretos.

**PARAGRAFO** Podrán asistir a estos Consejos, los representantes de los Gremios Económicos y de las Asociaciones de Productores del Departamento. Las Agremiaciones y Asociaciones Cívicas Comunitarias, los presidentes de las Juntas Administradoras Locales que se creen, y demás servidores públicos o agentes públicos o privados, cuya actividad se desarrolle en el ámbito de Acción Territorial de la Subregión.

**DE LAS FUNCIONES DE LOS CONSEJOS SUBREGIONALES DE GOBIERNO TERRITORIAL**

**ARTICULO 39** Los Consejos Subregionales de Gobierno Territorial, tendrán las siguientes funciones:

- 1. Actuar en armonía con el Consejo Departamental de Planeación y el Consejo Departamental de Gobierno Territorial.
- 2. Determinar las prioridades de inversión de la Subregión que serán la base para la jerarquización de los Proyectos en el Banco de Proyectos, y para la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones.
- 3. Servir de medio para la concertación, coordinación e integración de la Planeación del Desarrollo Subregional con la local, la Departamental y la Nacional.



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
GOBERNACION

26

DECRETO NUMERO 344 DE 1994  
- 4 MAYO 1994

4. Promover la participación comunitaria en el proceso de Planeación Departamental.
5. Velar por la exacta correspondencia e integración de las acciones administrativas de todo nivel, en los respectivos territorios.
6. Asesorar al Delegado de la subregión en los aspectos de su competencia.
7. Evaluar la gestión y los resultados de la coordinación de la correspondiente Subregión.
8. Las demás propias de su naturaleza y las que le fije el Gobernador

CAPITULO IV

DE LA ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA

INTEGRACION DE LA ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA

ARTICULO 40 La Administración Descentralizada del Departamento, la integran el conjunto de Organismos que se designan con el nombre genérico de "Entidades Descentralizadas del Orden Departamental", las cuales se clasifican conforme a la Ley, en Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Departamento, y Sociedades de Economía Mixta.

DE LA CREACION, ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS.

ARTICULO 41 Las Entidades Descentralizadas se someten a las normas del Decreto Nacional 1221 de 1986, sobre Estatuto Básico de las Entidades Descentralizadas Departamentales, a las disposiciones del Código



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
GOBERNACION

27

DECRETO NUMERO 344 DE 1994

- 4 MAYO 1994

de Régimen Departamental, a las de la Ley 80 de 1.993, a las del Estatuto de Presupuesto Departamental y a las que dentro de la órbita de sus respectivas competencias, expidan la Asamblea y el Gobierno Departamental.

ARTICULO 42 Corresponde a la Asamblea, a iniciativa del Gobernador, crear, transformar, fusionar, suprimir o modificar las Entidades Descentralizadas del orden departamental. El Gobernador también podrá crear, transformar, fusionar, suprimir o modificar Entidades Descentralizadas, cuando para ello esté debidamente autorizado por la Asamblea.

PARAGRAFO Para el ejercicio de estas atribuciones, el Gobernador deberá acompañar al respectivo Proyecto de Ordenanza, los estudios que muestren las incidencias administrativas, económicas y presupuestales de las medidas que se proponen.

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS

ARTICULO 43 Son organismos creados por la Asamblea Departamental, encargados principalmente de atender funciones administrativas conforme a las reglas del Derecho Público. También pueden ser creados por el Gobernador, por autorización expresa y precisa, por parte de la Asamblea.

Los Establecimientos Públicos tienen las siguientes características:

- a. Personalidad Jurídica
- b. Autonomía Administrativa y
- c. Patrimonio Independiente,

Constituido con bienes o Fondos Públicos Comunes, o con el producto de impuestos, tasas o contribuciones de destinación especial.



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
GOBERNACION

28

DECRETO NUMERO 344 DE 1994

- 4 MAYO 1994

DE LOS FONDOS

ARTICULO 44 Los Fondos son un sistema de manejo de cuentas de parte de los bienes o recursos de un Organismo, para el cumplimiento de los objetivos contemplados en el Acto de su creación, y cuya administración se hace en los términos señalados en dicho Acto.

Cuando a dichas características se suma la personalidad jurídica, los Fondos, lleven o no la mención concreta de Rotatorio, son Establecimientos Públicos, que se registrarán por las normas legales y Ordenanzas aplicables a esta clase de Entidades.

DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES.

ARTICULO 45 Son organismos creados por la Asamblea o por el Gobernador, con autorización de la misma, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial, conforme a las reglas del Derecho Privado, salvo las excepciones derivadas de la Ley, y que reúnan las siguientes características:

- a. Personalidad Jurídica
- b. Autonomía, y
- c. Capital Independiente, constituido totalmente con Fondos Públicos Comunes, los productos de ellos, o el rendimiento de impuestos, tasas o contribuciones de destinación especial.

DE LAS SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA

ARTICULO 46 Son organismos constituidos bajo la forma de Sociedades Comerciales, con aporte de naturaleza industrial o comercial,



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
GOBERNACION

29

DECRETO NUMERO 344 DE 1994

- 4 MAYO 1994

conforme a las reglas del Derecho Privado, salvo las excepciones que se deriven de la Ley o de la atribución que se les haga de funciones administrativas.

Los aportes del Departamento no podrán ser inferiores al cincuenta y uno por ciento ( 51% ) del capital de la sociedad.

**PARAGRAFO 1** El grado de tutela y, en general, las condiciones de la participación del Departamento en esta clase de Sociedades, se determinan en los Actos que autoricen su creación y en el respectivo Contrato Social.

**PARAGRAFO 2** Cuando el Departamento tenga el noventa por ciento ( 90% ), o mas de su capital social, las Sociedades de Economía Mixta quedan sometidas al Régimen Jurídico previsto para las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento.

**DE LAS SOCIEDADES CON PARTICIPACION OFICIAL MENOR DEL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO ( 51% ).**

**ARTICULO 47** Las Sociedades en las que el Departamento tenga participación inferior al cincuenta y uno por ciento ( 51% ) de su capital social, se someten a las reglas que prevean los Actos que autoricen su creación, por la participación Departamental y el respectivo Contrato Social, en todo lo atinente a su Régimen Jurídico y Administrativo.

**DE LA CREACION DE SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA Y DE PARTICIPACION DEPARTAMENTAL**

**ARTICULO 48** La creación de Sociedades de Economía Mixta y de las Sociedades en que el Departamento tenga menos del cincuenta y uno por ciento ( 51% ) de su Capital Social, así como la participación del Departamento en Sociedades ya constituidas, serán autorizadas por la Asamblea Departamental -



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
GOBERNACION

30

DECRETO NUMERO 344 DE 1994

- 4 MAYO 1994

mental, que tambien podrá investir de facultades extraordinarias al Gobernador, para que éste disponga sobre su creación y organización.

**DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS INDIRECTAS**

ARTICULO 49 Las Personas Jurídicas en las cuales participe el Departamento y sus Municipios, o sus Entidades Descentralizadas, asociados entre ellos y con particulares, cuando para tal efecto estuvieren debidamente autorizados, se sujetarán a las normas contempladas en los Decretos Leyes 3130 de 1.968, Artículo 4o., y 130 de 1.976, Artículos 1o. al 5o..

Las autorizaciones deben ser dadas previa y expresamente por la Asamblea, por los Concejos Municipales y por los Actos que hayan creado las Entidades que se asocien, o constituyan Compañías entre sí, o con otras personas.

**DE LOS CONVENIOS INTERDEPARTAMENTALES.**

ARTICULO 50 A las reglas señaladas en el Artículo anterior se sujetarán los Convenios que, conforme a lo dispuesto en los Artículos 2o. a 4o. de la Ley 3a. de 1986, y 327 a 329 del Decreto Ley 1222 del mismo año, celebre el Departamento del Magdalena con otros Departamentos, o Entidades Descentralizadas suyas.

**DE LA CREACION Y TRANSFORMACION.**

ARTICULO 51 Corresponde a la Asamblea, a iniciativa del Gobernador del Departamento, crear, transformar, fusionar, suprimir o modificar Establecimientos Públicos, Empresas Industriales, y Comerciales, y Sociedad de Economía Mixta.



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
GOBERNACION

31

DECRETO NUMERO 344 DE 1994

- 4 MAYO 1994

PARAGRAFO 1o. La transformación, fusión o supresión de las Sociedades de Economía Mixta, se hará además, teniendo en cuenta las disposiciones del respectivo Contrato Social.

PARAGRAFO 2o. En relación con las Entidades Indirectas, se procederá conforme a lo dispuesto en sus Actos de Creación, y en sus Estatutos.

PARAGRAFO 3o. Para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este Artículo, el Gobernador deberá acompañar al respectivo Proyecto de Ordenanza, los estudios que muestren las incidencias Administrativas, Económicas y Presupuestales de las medidas que se propongan.

DE LAS AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR

ARTICULO 52 De conformidad con el Artículo 11 del Decreto Ley 1221 de 1.986, sólo a iniciativa del Gobernador, podrá la Asamblea autorizar, pro-témpore y de manera precisa, la creación, transformación, supresión, fusión o modificación de las Entidades Descentralizadas del Departamento.

Los respectivos Proyectos deberán acompañarse de los estudios a que se refiere el Parágrafo 3o. del Artículo anterior.

DEL REGIMEN JURIDICO.

ARTICULO 53 Las Entidades Descentralizadas, se someten a las normas del presente Decreto, y a las disposiciones que, dentro de sus respectivas competencias, expidan la Asamblea y las demás Autoridades del Departamento, en lo atinente a su definición y naturaleza Jurídica, Características, Organización, funcionamiento, régimen de sus Actos, inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades de sus Juntas Directivas, de los miembros de éstas, y de sus representantes legales.



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
GOBERNACION

32

DECRETO NUMERO 344 DE 1994

- 4 MAYO 1994

Las Sociedades de Economía Mixta se sujetan, además, a las cláusulas del respectivo contrato social.

DE LA AUTONOMIA Y DE LA TUTELA ADMINISTRATIVA.

ARTICULO 54 La autonomía de los Establecimientos Públicos y de las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento, se ejercerá conforme a los Actos que los rigen, y la Tutela Gubernamental a que están sometidos, tiene por objeto el control de sus actividades y la coordinación de éstas con la política y los programas de la Administración Departamental.

PARAGRAFO 1o. La Tutela Administrativa a que se refiere este Artículo, la ejercerá el Gobernador del Departamento, directamente, o por intermedio de la Secretaría, o del Departamento Administrativo a que esté adscrito el Establecimiento Público y Comercial respectivos.

PARAGRAFO 2o. En ejercicio de la función de Tutela Gubernamental, los Secretarios del Despacho del Gobernador y los Directores de Departamentos Administrativos, podrán ordenar visitas de Inspección, Técnica o Administrativa, a las Entidades Descentralizadas, y éstas deberán suministrar los documentos y la información que se les solicite.

PARAGRAFO 3o. A la Secretaría de Hacienda corresponde la Vigilancia Administrativa y Financiera de las actividades presupuestales de las Entidades Departamentales. En ejercicio de esta facultad, el Secretario de Hacienda vigilará y registrará la ejecución presupuestal de las citadas Entidades, y ordenará visitas de control a las mismas.

PARAGRAFO 4o. El Gobierno Departamental, por conducto de la Secretaría de Hacienda, determinará los informes y datos que las Entidades Descentralizadas, deben enviar y fijará las demás funciones de Vigilancia Administrativa que debe ejercer sobre los Organismos Descentra-

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
GOBERNACION

DECRETO NUMERO 344 DE 1994

- 4 MAYO 1994

lizados.

DE LAS ACTIVIDADES COMUNES DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS.

ARTICULO 55 Los Establecimientos Públicos y las Empresas Industriales y Comerciales, Departamentales, se ceñirán en el cumplimiento de sus funciones, a la Ordenanza, y a las normas que los crean y a sus Estatutos, y no podrán desarrollar actividades o ejecutar actos distintos de los allí previstos, ni destinar sus bienes o recursos para fines diferentes a las disposiciones que regulan el funcionamiento del sector gubernamental dentro del cual operan.

ARTICULO 56 Los Establecimientos Públicos y las Empresas Industriales y Comerciales, participarán en la formulación y elaboración de los Planes y Programas sectoriales de desarrollo económico y social y ejecutarán los que a ellos les corresponda, conforme a las disposiciones que regulan el funcionamiento del sector gubernamental dentro del cual operan, y a las instrucciones que impartan los Organismos Nacionales, Regionales y Departamentales de Planeación.

ARTICULO 57 Los Representantes del Gobierno Departamental en los Organos Directivos de las Sociedades de Economía Mixta, estarán encargados de velar porque las actividades de éstas, se ajusten a la política y programas de la Administración Departamental.

ARTICULO 58 Los Representantes de los Establecimientos Públicos y de las Empresas Industriales presentarán a la Secretaría o Departamento Administrativo a los cuales se encuentran adscritos o vinculados, los Proyectos de Presupuesto, y los Planes de Inversión de éstas, dentro del término legal antes de que la respectiva Junta o Consejo Directivo deba iniciar su estudio. Tales Proyectos también deberán ser presentados al Consejo Departamental de Política Económica y Fiscal del Departamento ( CODFIS ).



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
GOBERNACION

34

DECRETO NUMERO 344 DE 1994

- 4 MAYO 1994

PARAGRAFO 1o. Igualmente los representantes legales de los Establecimientos Públicos, deberán rendir al Gobernador, por intermedio del respectivo Secretario del Despacho o Director del Departamento Administrativo, informes generales, semestrales, y los particulares que les sean solicitados, sobre las actividades desarrolladas, la situación general de la Entidad, y consultar las medidas que se pretendan adoptar, y que de un modo u otro puedan afectar el curso de la política gubernamental.

DE LA DELEGACION DE FUNCIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS

ARTICULO 59 Los Establecimientos Públicos, con el voto favorable del Gobernador, o del representante de éste, podrán delegar en los Municipios o Entidades Municipales, y en las Provincias que se creen, el cumplimiento de algunas de sus funciones. La Entidad Delegataria se someterá a los requisitos y formalidades prescritas para el ejercicio de las funciones delegadas. La Entidad que hubiera hecho la delegación, podrá reasumir, con los mismos requisitos que se exigen para ellas, las funciones que hubieren sido delegadas.

PARAGRAFO La delegación de funciones a que se refiere éste Artículo, se realizará mediante la celebración de Convenios o Contratos, en los que se fijen los derechos y obligaciones de las Entidades Delegantes y Delegatarias. Estos Convenios y Contratos, no estarán sujetos a formalidades o requisitos diferentes de los exigidos por la Ley para la contratación entre particulares.

DE LA APROBACION DE LOS ACTOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS Y EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEPARTAMENTALES.

ARTICULO 60 En los Estatutos de los Establecimientos Públicos y Empresas Industriales y Comerciales Departamentales, se determinarán los Actos que por su importancia y cuantía, requieran para su validez de la aprobación del Gobernador del Departamento, o de su Delegado.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
GOBERNACION

DECRETO NUMERO 344 DE 1994

- 4 MAYO 1994

En todo caso al Gobernador del Departamento corresponde aprobar los Actos Administrativos expedidos por las Juntas Directivas, o Consejos Directivos de las Entidades Descentralizadas, y por el Gerente o Director de las mismas, en la forma como se indica en el Decreto Ordenanza número 350 de 1987.

DE LA PARTICIPACION ESPECIAL DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL EN ALGUNOS DE LOS ACTOS DE LAS EMPRESAS DE ECONOMIA MIXTA.

ARTICULO 61 En los Estatutos de las Empresas de Economía Mixta que gocen de ventajas financieras o fiscales, o que tengan a su cargo la prestación de un servicio público, se indicarán los Actos que requieran para su validez, del voto previo y favorable del Gobernador.

PARAGRAFO Esta disposición no se aplica a las Sociedades o Asociaciones en que participen Entidades Extranjeras o Internacionales de carácter publico.

DE LA REPRESENTACION DE LAS ACCIONES DEL DEPARTAMENTO EN LAS SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA.

ARTICULO 62 La representación de las acciones que posea el Departamento en una Sociedad de Economía Mixta, corresponde al Gobernador, o al Secretario del Despacho, o al Director del Departamento Administrativo a que esté vinculada dicha Sociedad, quienes actuarán como Delegatarios del primero.

PARAGRAFO Cuando el accionista sea un Establecimiento Público o una Empresa Industrial o Comercial del Departamento, su representación corresponde al respectivo Gerente o Director, quien podrá delegarla en los funcionarios que indiquen los respectivos Estatutos.

159

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
GOBERNACION

36

DECRETO NUMERO 344 DE 1994

- 4 MAYO 1994

DE LA OBTENCION DE RECURSOS POR PARTE DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS.

ARTICULO 63 Para la obtención de recursos especiales del Gobierno Departamental, las Entidades Descentralizadas, deberán presentar certificación del Organismo al cual se encuentren adscritas o vinculadas, en el sentido de que sus programas estén ceñidos a los Planes Sectoriales de Desarrollo.

DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS

ARTICULO 64 La Dirección y Administración de los Establecimientos Públicos, y de las Empresas Industriales o Comerciales, están a cargo de una Junta o Consejo Directivo, de un Gerente o Director, Síndico o Rector de Educación Superior, quienes serán sus Representantes Legales.

DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS O CONSEJOS

ARTICULO 65 Los Actos de Creación de las Entidades Descentralizadas, o los Estatutos, indicarán los funcionarios que deben hacer parte de las Juntas o Consejos Directivos, y dispondrán que si dichos Empleados pueden delegar dicha representación, lo hagan siempre en otro funcionario de la Administración Departamental.

DE LA PRESIDENCIA DE LAS JUNTAS O CONSEJOS DIRECTIVOS

ARTICULO 66 Corresponde al Gobernador del Departamento, la Presidencia de las Juntas o Consejos Directivos de los Establecimientos Públicos y de las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento.

En las Sociedades de Economía Mixta y en las Entidades Descentralizadas Indirectas, la Presidencia de las Juntas Directivas, y de los Consejos Directivos, serán desempeñadas de acuerdo con sus Estatutos.



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
GOBERNACION

37

DECRETO NUMERO 344 DE 1994

- 4 MAYO 1994

ARTICULO 67 Los miembros de las Juntas o Consejos Directivos de los Establecimientos Públicos y de las Empresas Industriales y Comerciales, deberán obrar consultando la política de la Administración Departamental en el respectivo sector, y el interés del Organismo ante el cual actúan.

PARAGRAFO 1o. Los miembros de las Juntas o Consejos Directivos, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por ese solo hecho la calidad de Funcionarios públicos.

PARAGRAFO 2o. Quienes representan al Gobierno Departamental en las Juntas de los Establecimientos Públicos, y de las Empresas Industriales y Comerciales, son Agentes del Gobernador, de su libre nombramiento y remoción.

PARAGRAFO 3o. Los representantes del Gobierno Departamental en las Juntas o Consejos Directivos de los Organismos a los que se refiere éste Artículo, deberán rendir a la autoridad que los haya designado, los informes de carácter general o particular que se les soliciten, sobre las actividades y situación de la Entidad ante la cual actúan.

PARAGRAFO 4o. De conformidad con lo establecido en el artículo 292 de la Constitución Nacional, los Diputados a la Asamblea Departamental, y sus parientes dentro del grado que señale la Ley, no podrán formar parte de las Juntas Directivas, o de los Consejos Directivos de las Entidades Descentralizadas del Departamento.

Tampoco podrán ser designados funcionarios de los Establecimientos Públicos, y de las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento, los cónyuges o compañeros permanentes de los Diputados, ni sus parientes en el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad, o único civil.

PARAGRAFO 5o. Los miembros de las Juntas o Consejos Directivos de las Enti-

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
GOBERNACION

DECRETO NUMERO 344 DE 1994

- 4 MAYO 1994

dades Descentralizadas, no podrán ser designados para períodos diferentes a los que señala el Acto de Creación de las mismas.

**PARAGRAFO 6o.** Los funcionarios del Departamento, sólo podrán ser miembros de las Juntas o Consejos Directivos, en representación del Gobierno Departamental.

**DE LOS HONORARIOS DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS O CONSEJOS DIRECTIVOS.**

**ARTICULO 68** En los Establecimientos Públicos y en las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento, los honorarios de los miembros de los Consejos o Juntas Directivas, y de los integrantes de los Comités o Comisiones de los mismos, serán fijados, mediante Decreto, por el Gobernador, quien siempre indicará el máximo que de dichos honorarios pueda percibirse mensualmente.

**PARAGRAFO.** Los empleados oficiales del Departamento, no podrán percibir remuneración por su asistencia a las Juntas o Consejos Directivos de que forman parte.

**DE LAS FUNCIONES DE LAS JUNTAS O CONSEJOS DIRECTIVOS.**

**ARTICULO 69** Son funciones de las Juntas o Consejos Directivos, las siguientes:

1. Formular la política general del Organismo, y los Planes y Programas que deben incorporarse a los Planes Generales de Desarrollo del Departamento.
2. Adoptar los Estatutos de la Entidad, y cualquier reforma que a ellos se introduzca, y someterlos a la aprobación del Gobernador del Departamento.



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
GOBERNACION

39

DECRETO NUMERO 344 DE 1994

- 4 MAYO 1994

3. Determinar la organización interna de la Entidad, mediante la creación de las Dependencias o Unidades Administrativas a que hubiera lugar, y el señalamiento de sus funciones, todo ello con aprobación del Gobernador del Departamento.
4. Aprobar el Presupuesto anual del respectivo Organismo, en los términos señalados en el Estatuto Fiscal del Departamento, y someter a la aprobación del Gobernador, dicho Presupuesto.
5. Autorizar al Gerente o Director para celebrar contratos, sin perjuicio de los que le corresponde realizar directamente, según la clase y cuantía de los mismos, de conformidad con lo establecido en los Estatutos de la Entidad y en el Código Fiscal del Departamento.
6. Controlar el funcionamiento general de la Entidad, y verificar su conformidad con la política adoptada.
7. Las demás que le asignen sus Estatutos, los Actos de Creación, la Ley, la Ordenanza, el Decreto y el Reglamento.

DE LOS GERENTES Y DIRECTORES DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS

ARTICULO 70 Los Actos de Creación de los Establecimientos Públicos y de las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento, señalarán los requisitos y calidades que deben reunir sus Gerentes, Jefes o Directores.

Los Gerentes y Directores de los Establecimientos Públicos y de las Empresas Industriales y Comerciales, y cuando sea del caso, de las Sociedades de Economía Mixta, son Agentes del Gobernador, de su libre nombramiento y remoción.



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
GOBERNACION

40

DECRETO NUMERO 344 DE 1994

- 4 MAYO 1994

**FUNCIONES.**

ARTICULO 71 Los Gerentes o Directores de las Entidades Descentralizadas, tienen las funciones señaladas en los Actos que los creen y reformen y en los Estatutos respectivos y, en particular, las siguientes:

1. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar los funcionarios a su cargo y la ejecución de tareas y Programas de sus dependencias.
2. Suscribir como su representante legal, los Actos y Contratos que deban celebrarse.
3. Rendir informes al Gobernador y a la correspondiente Secretaría o Departamento Administrativo, en la forma en que aquel lo determine.
4. Ejecutar las decisiones de la Junta o Consejo Directivo, y cumplir todas las funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento de la Entidad, y que no se encuentren expresamente atribuidas a otra autoridad

**DE LA DELEGACION DE FUNCIONES DE LAS JUNTAS Y CONSEJOS EN LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS.**

ARTICULO 72 Con las formalidades y en los casos previstos en los Estatutos, las Juntas o Consejos Directivos podrán delegar en los representantes legales de los Establecimientos Públicos y de las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento, el cumplimiento de ciertas funciones y la celebración de determinados Actos.

**DE LAS INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS, DE LOS CONSEJOS, GERENTES, DIRECTORES O JEFES.**

ARTICULO 73 El régimen de inhabilidades, incompatibilidades y responsabi-



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
GOBERNACION

41

DECRETO NUMERO 344 DE 1994

4 MAYO 1994

lidades de los miembros de las Juntas, de los Consejos, Gerentes, Directores o Jefes de las Entidades Descentralizadas, es el señalado en la Constitución Nacional, en las normas legales vigentes y, en especial, en la Ley 80 de 1.993, y en las normas que la modifican, reformen o sustituyan.

**DE LAS PLANTAS DE PERSONAL DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS**

ARTICULO 74 Con aprobación del Gobierno Departamental, las Juntas o Consejos Directivos de los Establecimientos Públicos y de las Empresas Industriales y Comerciales, determinarán las Plantas de Personal, con sujeción a las normas que expida la Asamblea sobre nomenclatura, clasificación y remuneración de los Empleados, o el Gobernador, según las circunstancias.

PARAGRAFO Sin perjuicio de lo establecido en esta artículo, el Organismo o Dependencia Departamental encargado del Desarrollo Institucional Departamental, deberá asesorar y conceptuar sobre los aspectos técnicos de las Plantas de Personal que se establezcan o reformen.

**DE LOS CONTRATOS DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS**

ARTICULO 75 Los Contratos de las Entidades Descentralizadas del Departamento se rigen por lo que al respecto dispone la Ley 80 de 1.993 ( octubre 28 ), y Decretos Reglamentarios, y las demás normas que adicionen modifiquen o reformen una y otros.

Igualmente son aplicables a las Entidades Descentralizadas del Departamento, en cuanto no sean contrarios a las normas legales anteriormente citados, el Decreto Ordenanza 326 de 1.987, y las normas que lo modifican o reforman.

**ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS Y EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES.**

ARTICULO 76 La Vigilancia de la Gestión Fiscal de los Establecimientos



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
GOBERNACION

42

DECRETO NUMERO 344 DE 1994

- 4 MAYO 1994

Públicos y de las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento, corresponde a la Contraloría Departamental, en los términos señalados por el artículo 272 de la Constitución Nacional, normas complementarias, por el Código Fiscal del Magdalena y demás disposiciones que los adicionen o reformen.

**SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA Y DE PARTICIPACION DEPARTAMENTAL.**

ARTICULO 77 En las Sociedades de Economía Mixta la vigilancia de la Gestión Fiscal también corresponde a la Contraloría Departamental, en los términos señalados en el artículo anterior.

PARAGRAFO 1o. En las Sociedades en las que el Departamento, o sus Entidades Descentralizadas poseen menos del cincuenta y uno por ciento ( 51% ) del capital, el Control Fiscal es ejercido por Revisores Fiscales elegidos por la Asamblea de Accionistas, de listas pasadas por el Contralor General. Los revisores cumplirán sus funciones conforme a lo previsto en el Código de Comercio en relación con las Sociedades Anónimas, sin perjuicio de que dicho funcionario practique inspecciones en ellas y exija informes al correspondiente Revisor Fiscal.

PARAGRAFO 2o. Para los efectos de que trata este Capítulo, la Contraloría Departamental expedirá, para su ejercicio, Reglamentos acordes con las funciones y actividades que desarrollan los citados Organismos, a fin de que éstos puedan cumplir con eficiencia sus tareas.

PARAGRAFO 3o. El Contralor Departamental del Magdalena, asistirá a las Juntas y Consejos Directivos de las Entidades Descentralizadas, en los términos señalados en el artículo 291, inciso segundo de la Constitución Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
GOBERNACION

DECRETO NUMERO 344 DE 1994

- 4 MAYO 1994

CAPITULO V

DEL REGIMEN DE PERSONAL

ARTICULO 78 Escala de Remuneración. De conformidad con el artículo 300-7 de la Constitución Nacional, la determinación de las Escalas de Remuneración correspondientes a las distintas categorías de Empleos de la Administración Central Departamental, corresponde a la Asamblea del Departamento.

PARAGRAFO. En las Entidades Descentralizadas del Departamento, tal atribución es potestativa de sus Juntas o Consejos Directivos, con aprobación del Gobernador del Departamento.

ARTICULO 79 Creación de Cargos. De acuerdo con el artículo 305-7 de la Carta Política de la Nación, es atribución del Gobernador del Departamento, la creación, supresión y fusión de los Empleos de las Dependencias de la Administración Central Departamental, el señalamiento de sus funciones especiales, y la fijación de sus emolumentos.

PARAGRAFO. En las Entidades Descentralizadas del Departamento, tal atribución es potestativa de sus Juntas o Consejos Directivos, con aprobación del Gobernador del Departamento.

ARTICULO 80 De los Empleados Oficiales. Quienes prestan sus servicios al Departamento del Magdalena, en la Administración Central y en la Administración Descentralizada, genéricamente se denominan Empleados Oficiales.

PARAGRAFO 1o. De conformidad con los artículos 233 del Decreto Ley 1222 de 1.986, y 65 del Decreto Ley 1221 del mismo año, los Servidores Departamentales, son Empleados Públicos, lo mismo que quienes prestan sus servicios en los Establecimientos Públicos. Sin embargo, los Trabajadores de la Construcción y Sosténimiento de Obras Públicas, son Trabajadores Oficiales.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
GOBERNACION

DECRETO NUMERO 344 DE 1994

- 4 MAYO 1994

**PARAGRAFO 2o.** En los Estatutos de los Establecimientos Públicos, se precisará qué actividades pueden ser desempeñadas por personas vinculadas mediante Contrato de Trabajo.

**PARAGRAFO 3o.** Quienes prestan sus servicios en las Empresas Industriales y Comerciales, y en las Sociedades de Economía Mixta, son Trabajadores Oficiales. No obstante ello, los Estatutos de dichas Empresas y Sociedades, precisarán que actividades de Dirección o Confianza, deben ser desempeñadas por personas que tengan la calidad de Empleados Públicos.

**PARAGRAFO 4o.** Los Trabajadores Departamentales del Sector Salud, se rigen, además, por las normas consagradas en la Ley 10 de 1.990, y disposiciones que la adicionen, modifiquen o reformen.

**PARAGRAFO 5o.** La clasificación de los Empleados Oficiales del Departamento, entre Empleados Públicos y Trabajadores Oficiales, es la que señale la Ley, sin que tal clasificación pueda efectuarse por medio de Convención Colectiva de Trabajo.

**ARTICULO 81 Prestaciones Sociales.** El régimen de Prestaciones Sociales de los Empleados Públicos y Trabajadores Oficiales del Departamento del Magdalena, es el que determina y establece la Ley, especialmente la ley 6a. de 1.945, su Decreto Reglamentario 2127 del mismo año, la Ley 4a. de 1.992, y las demás disposiciones de carácter Nacional que reglamentan el ramo de Prestaciones Sociales.

En consecuencia, a partir de la Vigencia del presente Estatuto, ni en el Sector Central ni en el Descentralizado del Departamento del Magdalena, se podrán reconocer ni pagar prestaciones sociales diferentes a las consagradas en las normas legales citadas en este artículo.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
GOBERNACION

DECRETO NUMERO 344 DE 1994

4 MAYO 1994

CAPITULO VI

DE LAS DISPOSICIONES VARIAS

DE LA PROTECCION DE LOS RECURSOS NATURALES Y DEL MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 82 De acuerdo con lo señalado en los artículos 287 y 300-2 de la Constitución Nacional, el Gobernador del Magdalena ejercerá las funciones y acciones tendientes a la protección de los recursos naturales y el medio ambiente, para cuyo efecto deberá entablar o adelantar las acciones judiciales y sancionatorias a que hubiera lugar, y representar al Departamento en la reclamación de sus intereses frente a cualquier Entidad o Persona de Derecho Público que los afecte en cualquier forma, de conformidad con las formalidades establecidas en la Constitución y la Ley.

DE LOS METODOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL INTERNO.

ARTICULO 83 El Departamento del Magdalena deberá diseñar y aplicar métodos y procedimientos de Control Interno, de conformidad con lo que disponga la Ley, o contratar la prestación de dichos servicios con Empresas privadas colombianas.

DE LA PARTICIPACION COMUNITARIA

ARTICULO 84 Es fundamento de la Administración Departamental del Magdalena, promover instancias de gobernabilidad para una efectiva participación democrática de la Comunidad y para garantizar la plena integración y uso de todos los mecanismos de carácter Seccional, y que señalen la Ley Estatutaria de la Participación y las demás disposiciones afines.

NORMAS VARIAS SOBRE EL REGIMEN DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS.

ARTICULO 85 De conformidad con el artículo 77 del Decreto Ley 01 de 1.984, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda al Departamento y a sus Organismos Descentralizados, los Empleados Públicos

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
GOBERNACION

DECRETO NUMERO 344 DE 1994

- 4 MAYO 1994

Departamentales, serán responsables de los daños que causen por culpa grave o dolo, en el ejercicio de su funciones.

ARTICULO 86 Para el oportuno y debido cumplimiento de sus funciones, y el desarrollo y ejecución de sus Planes y Programas, el Departamento podrá suscribir convenios y contratos con Entidades Públicas y Privadas, con el fin de que éstas presten o concurran a la prestación de servicios públicos, a la ejecución de obras y tareas de utilidad común, a la gestión administrativa y al ejercicio de controles, para lo cual se podrán transferir los recursos necesarios sujetos al control fiscal respectivo, y realizar los contratos pertinentes, según el caso, de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 777 de 1.992 y demás disposiciones sobre la materia.

Para el ágil y oportuno pago de las obligaciones a cargo de la Administración, y la ejecución de las funciones y servicios de la misma, podrán celebrarse Contratos de Encargo Fiduciario, tanto con el sector público como con el sector privado.

**DE LA APLICACION DE NORMAS NO PREVISTAS EN EL PRESENTE ESTATUTO.**

ARTICULO 87 Para la solución de situaciones no previstas en el presente Estatuto se aplicarán las normas constitucionales y legales pertinentes y las del Estatuto Fiscal del Departamento, éstas últimas siempre que no contraríen las disposiciones del presente Decreto Ordenanzal.

**DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEPARTAMENTAL.**

ARTICULO 88 Las disposiciones del presente Estatuto, constituyen la Estructura de la Administración del Departamento, a que se refiere el numeral 7 del artículo 300 de la Constitución Nacional, y tendrá el carácter de Norma Marco de obligatorio cumplimiento en el desarrollo de procesos relacionados con la organización o reorganización general o parcial de la Administración Departamental, y de los Organismos que la integran,



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
GOBERNACION

170  
47

DECRETO NUMERO 344 DE 1994

- 4 MAYO 1994

mientras no sean modificadas o adicionadas por otras Ordenanzas, o Decretos Ordenanzaes.

**PARAGRAFO** Todo proceso de reorganización o adecuación Administrativa general o parcial de la Administración, o de algunos de sus Organismos, deberá ser dirigida o supervisada por el Departamento Administrativo de Planeación, para garantizar su adecuación a las disposiciones de este Estatuto y su orientación a los objetivos, estrategias y políticas administrativas y de desarrollo fijadas por el Gobernador del Departamento.

**DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA REFORMA DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LA ADMINISTRACION DEL DEPARTAMENTO.**

**ARTICULO 89** El reordenamiento institucional del Departamento del Magdalena, se regirá por los principios generales que se señalan a continuación:

1. Propender por una mayor racionalidad administrativa, con el fin de optimizar el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, agilizar los procedimientos administrativos, la prestación de los servicios, dentro de los parámetros que marcan los principios de la Administración, consagrados en el presente Estatuto.
2. Involucrar el establecimiento de mecanismos institucionales, que permitan al Gobernador coordinar con la Nación, la Región y los Municipios, los procesos de Planeación del Desarrollo y la Presupuestación, y promover acciones integradas de carácter sectorial e intersectorial.
3. Estimular la apertura de espacios institucionales para la participación ciudadana y comunitaria, la planificación del desarrollo y la gestión de recursos.
4. Permitir que el Departamento del Magdalena, brinde su colaboración a la gestión de los asuntos locales, en desarrollo de la política de la Descentralización Administrativa y Fiscal, mediante la asistencia técnica, la participación subsidiaria o concurrente, en la atención

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
GOBERNACION

DECRETO NUMERO 344 DE 1994

- 4 MAYO 1994

de los Servicios de Educación, Salud, Recreación, y para la atención de los Servicios Públicos.

- 6. Privilegiar la flexibilidad de las Estructuras Administrativas, a fin de que los objetivos del Plan de Desarrollo Departamental y el Plan de Gobierno, se cumplan a cabalidad y dinamicen a las mismas.

PRESTAMOS ENTRE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS.

ARTICULO 90 Mediante autorización expresa del Gobernador del Departamento, otorgada para cada caso, las Entidades Descentralizadas podrán utilizar recursos líquidos para hacerse recíprocamente préstamos.

CAPITULO VII

DE LA DEROGACION Y DE LA VIGENCIA

ARTICULO 91 El Gobernador del Departamento, mediante Decreto Ejecutivo, señalará la fecha en que éste Decreto Ordenanzal entra a regir.

ARTICULO 92 Al momento de entrar en vigencia este Decreto Ordenanzal, quedan derogadas todas las Disposiciones Ordenanzaes que les sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta, a los 4 días del mes de Mayo de mil Novecientos Noventa y Cuatro. (1994)

*Miguel Vinedo Vivas*  
 MIGUEL VINEDO VIVAS  
 Gobernador



*Francisco Fuentes Noguera*  
 FRANCISCO FUENTES NOGUERA  
 Secretario de Gobierno



*Hernando Guido Ponce*  
 HERNANDO GUIDO PONCE  
 Secretario de Hacienda





DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
GOBERNACION

DECRETO NUMERO 344 DE 1954

4 - MAYO 1954

En los servicios de Hacienda, Justicia, Relaciones y Fomento de las Gobernaciones del Departamento del Magdalena, y en las de Tránsito y Aeronáutica de las Gobernaciones de Boyacá, Cundinamarca, Santander y Tolima, de las Gobernaciones del Departamento del Magdalena, y de las de Boyacá, Cundinamarca, Santander y Tolima, se nombran a las señoras...

ARTICULO 1º

Se nombran a las señoras... para el cargo de... en las Gobernaciones de Boyacá, Cundinamarca, Santander y Tolima, y en las de Boyacá, Cundinamarca, Santander y Tolima, de las Gobernaciones del Departamento del Magdalena, y de las de Boyacá, Cundinamarca, Santander y Tolima...

CAPITULO VII

DE LA NOMINACION Y DE LA VINCULACION

ARTICULO 2º El nombramiento de las señoras... en las Gobernaciones de Boyacá, Cundinamarca, Santander y Tolima, y en las de Boyacá, Cundinamarca, Santander y Tolima, de las Gobernaciones del Departamento del Magdalena, y de las de Boyacá, Cundinamarca, Santander y Tolima...

ARTICULO 3º Al momento de entrar en vigencia de este Decreto Ordinal, las señoras... en las Gobernaciones de Boyacá, Cundinamarca, Santander y Tolima, y en las de Boyacá, Cundinamarca, Santander y Tolima, de las Gobernaciones del Departamento del Magdalena, y de las de Boyacá, Cundinamarca, Santander y Tolima...

ARTICULO 4º

Este Decreto Ordinal entrará en vigencia a partir del día 4 de mayo de 1954.

Handwritten signatures and official seals of the Governor and other officials.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
GOBERNACION

DECRETO NUMERO 344 DE 1994

- 4 MAYO 1994

Continuación Decreto por medio del cual se expide el Estatuto Orgánico de la Administración Departamental del Magdalena, se señalan normas sobre la Organización y Funcionamiento de sus Dependencias y Organismos y se dictan otras disposiciones.

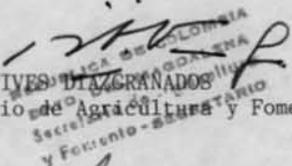
*Cesar Caballero*  
CESAR AUGUSTO CABALLERO SIERRA  
Secretario de Educación



*Yesid Sangregorio Ramos*  
YESID SANGREGORIO RAMOS  
Secretario de Obras Públicas



*Rafael Vives Diazgranados*  
RAFAEL VIVES DIAZGRANADOS  
Secretario de Agricultura y Fomento



*Rosa Monsalve de Torregrosa*  
ROSA MONSALVE DE TORREGROSA  
Secretaria Jurídica

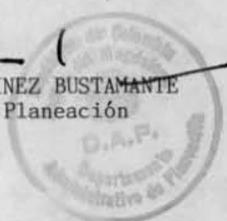


*Juan Diazgranados Gamez*  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE SALUD  
JUAN DIAZGRANADOS GAMEZ  
Secretario de Salud

*Emma Davila Jimeno*  
EMMA DAVILA JIMENO  
Tesorera Departamental



*Carlos Martinez Bustamante*  
CARLOS MARTINEZ BUSTAMANTE  
Director de Planeación



*Alfredo Valencia Castillo*  
ALFREDO VALENCIA CASTILLO  
Secretario General



